



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 529 - Santiago de Cali, 7 de julio de 2021**

### **ALIVIOS TRIBUTARIOS POR PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS EN SANTIAGO DE CALI**

Según el Acuerdo 0495 de junio 8 de 2021, reglamentado por los Decretos 4112.010.20.0377 de junio 10 y 4112.010.20.0442 de junio 30 de 2021, que adjuntamos, se encuentran vigentes los siguientes alivios tributarios por el pago de impuestos y multas en el Distrito de Santiago de Cali:

1. Descuento del 35% del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año gravable 2021, adicional al de pronto pago del 15%, **para quienes se encuentren al día con las vigencias anteriores al 2021** y sean:
  - a) Contribuyentes del ICA que hubieren presentado oportunamente la declaración del año gravable 2020 y hayan tenido disminución del 20% o más en sus ingresos en comparación con los obtenidos en el 2019.
  - b) Personas naturales, rentistas de capital, que demuestren disminución mayor o igual al 20% de sus ingresos por concepto de arrendamientos de bienes inmuebles de uso comercial en el año 2020, con respecto a los obtenidos en el año 2019, o reducción del 20% del consumo de servicios públicos en sus predios por los mismos años.  
  
Deberá aportar certificación suscrita por contador público para acreditar lo anterior.
  - c) Arrendadores de bienes inmuebles de uso comercial que hayan pactado con sus arrendatarios disminución en más de un 10% del canon de arrendamiento del año 2021, respecto del pactado en 2020 y 2021. El beneficio recaerá sobre el inmueble objeto del acuerdo.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

Deberá aportar copia del contrato de arrendamiento y el acuerdo de voluntades donde se demuestre la reducción.

- d) Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2020 que hayan presentado oportunamente la correspondiente declaración, y sean propietarios del o los inmuebles de uso residencial en los que desarrolle la actividad comercial declarada.

Para acceder al beneficio el contribuyente deberá **presentar de manera presencial, a más tardar el 30 de julio de 2021**, una solicitud juramentada por escrito ante el Centro Administrativo Municipal CAM o los Centros de Atención Local Integrada – CALIS aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del incentivo, según el caso.

El valor total del impuesto, aplicado el descuento, deberá pagarse por cuotas a más tardar el 30 de septiembre de 2021. No obstante lo anterior, después de dicha fecha, el impuesto podrá pagarse en una sola cuota a más tardar el 31 de octubre de 2021 aplicando el descuento por pronto pago y el incentivo adicional. Los contribuyentes que efectúen pagos después del 31 de octubre de 2021 perderán todos los beneficios.

Los contribuyentes que ya hubieren pagado el Impuesto Predial Unificado del año gravable 2021 y sean beneficiarios de algunos de los incentivos tendrán derecho a este pero el valor correspondiente será abonado a la factura del mencionado impuesto para la vigencia del 2022. Aunque la norma no lo señala expresamente consideramos que debe radicar la solicitud antes mencionada.

2. Descuento de intereses de mora por el pago de tributos de orden distrital (impuestos, tasas, contribuciones y multas) si se cancela la totalidad de cualquier concepto adeudado, así:
- a) Del 100%, pagando a más tardar en agosto 31 de 2021, y
  - b) Del 80%, pagando entre septiembre 1 y octubre 31 de 2021.

Para el beneficio el contribuyente tiene la posibilidad de aplicar el beneficio sobre una sola vigencia, siempre y cuando cancele la totalidad del impuesto correspondiente a ella.

**Este incentivo no aplica para el Impuesto Predial Unificado del año gravable 2021, ni para el ICA del año gravable 2020.**

Quienes tengan vigente un acuerdo de pago sin declaratoria de incumplimiento también tienen derecho a los beneficios anteriores, pero deberán solicitar la desactivación del acuerdo y pagar la totalidad de la obligación contenida en él.

3. Descuento del 100% de intereses moratorios para contribuyentes del Impuesto Predial Unificado quienes, a junio 10 de 2021, adeuden únicamente el impuesto predial unificado del año gravable 2020.

Los beneficiarios deberán realizar el pago del impuesto del año gravable 2020 a **más tardar agosto 31 de 2021.**

4. Descuento por pronto pago equivalente al 15% del Impuesto Predial Unificado del año gravable 2021.

Aplica a contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen el impuesto correspondiente al año gravable 2021 a más tardar el 31 de agosto de 2021, el cual podrá efectuarse por cuotas o abonos hasta esta fecha, siempre y cuando no adeuden impuestos de vigencias anteriores o que se encuentren al día en acuerdos de pago, o dichas obligaciones se cancelen a más tardar en la misma fecha.

***“TODO LO QUE DESEEMOS CON AMOR LO CONQUISTAREMOS CON MENORES DIFICULTADES”***

.../...